



Provincia del Neuquen
2021

Número:

Referencia: EX-2020-00499908-NEU-MEI - ANTICIPO DE REGALÍAS Y/O CANON EXTRAORDINARIO DE PRODUCCIÓN - PAN AMERICA N ENERGY

VISTO:

El EX-2020-00499908-NEU-MEI y el DECTO-2020-1446-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que por DECTO-2020-1446-E-NEU-GPN se otorgó a la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Aguada Cánepa, para la totalidad de la superficie del área, por un plazo de treinta y cinco (35) años contados desde el 17 de octubre de 2020, en el marco de los artículos 27°, 27° Bis y 35° de la Ley Nacional 17319, modificada por la Ley Nacional 27007;

Que atento la necesidad de la Provincia del Neuquén de solventar obligaciones de perentorio cumplimiento, el señor Ministro de Economía e Infraestructura mediante NIN-2020-278-E-NEU-MEI, solicitó un anticipo de regalías y/o canon extraordinario de producción a la firma Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina por un importe en pesos equivalente a la suma de dólares estadounidenses diez millones (U\$S 10.000.000.-), a ser efectivizado con fecha 11 de Diciembre de 2020, al tipo de cambio “Vendedor/Divisas” publicado por el Banco de la Nación Argentina al cierre del día hábil inmediato anterior al pago, con la propuesta de que sea descontado del monto de las regalías y/o canon extraordinario de producción que deba abonar a la Provincia del Neuquén por la producción correspondiente al Area “Aguada Cánepa”, a partir de la liquidación de las regalías correspondiente al mes de enero de 2021;

Que con fecha 4 de diciembre, la firma Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina emitió respuesta al requerimiento realizado poniendo de manifiesto que, accederá a cumplir lo solicitado transfiriendo a la Provincia la suma requerida dentro de los tres días hábiles de recibida la notificación del DECTO-2020-1446-E-NEU-GPN, destacando asimismo que el adelanto será descontado de las liquidaciones mensuales de regalías a pagar por PAE correspondientes al área mencionada, comenzando con la liquidación correspondiente al mes de enero de 2021;

Que la presente operatoria resulta beneficiosa para el Estado provincial ya que permite dotar de liquidez a las arcas del tesoro sin generar costo ni gasto financiero alguno asociado a la operatoria;

Que corresponde tener presente que, si bien el Decreto N° 571/12 autorizó al ex Ministerio de Economía y Obras Públicas (hoy Ministerio de Economía e Infraestructura) a convenir con empresas concesionarias de

explotación de áreas hidrocarburíferas el otorgamiento de anticipos financieros a cuenta de futuras regalías y Canon Extraordinario de Producción a liquidar en el mismo ejercicio, en el presente caso se excede dicho límite, lo que motiva la necesidad de emisión del presente decreto;

Que en este marco corresponde emitir la norma respectiva ratificando el anticipo de regalías y/o canon extraordinario de producción requerido mediante NIN-2020-278-E-NEU-MEI que como IF-2020-00502749-NEU-MEI forma parte del presente, remitida por el señor Ministro de Economía e Infraestructura a la empresa Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina;

Que se cuenta con la intervención favorable de la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: RATIFÍCASE el anticipo de regalías y/o canon extraordinario de producción acordado entre el señor Ministro de Economía e Infraestructura y la firma Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina, en los términos previstos mediante NIN-2020-278-E-NEU-MEI que como IF-2020-00502749-NEU-MEI forma parte del presente y respuesta de fecha 4 de diciembre de 2020.

Artículo 2º: FACÚLTASE al Ministerio de Economía e Infraestructura a convalidar el ingreso o el gasto que pudiere surgir en caso de existir diferencias de cambio por las operaciones autorizadas por el artículo 1º de la presente norma.

Artículo 3º: FACÚLTASE a la Subsecretaria de Hacienda a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de la presente norma.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.